

Distr. limitada  
17 de octubre de 2016  
Español  
Original: inglés

---

**Septuagésimo primer período de sesiones**  
Tema 139 del programa  
**Gestión de recursos humanos**

## **Aplicación del nuevo paquete de remuneración del régimen común en la Secretaría de las Naciones Unidas**

### **Nota del Secretario General**

#### **I. Introducción**

1. En su nota de fecha 11 de mayo de 2016 ([A/70/896](#)), el Secretario General informó a la Asamblea General de que, tras haber realizado un examen minucioso de las necesidades técnicas y operacionales para la aplicación del nuevo paquete de remuneración del régimen común para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores y el personal del Servicio Móvil, la Secretaría había llegado a la conclusión de que no podría aplicar algunos elementos del paquete de remuneración en las fechas de aplicación que se habían fijado y que la Asamblea había aprobado.

2. En su resolución [70/244](#) relativa al régimen común de las Naciones Unidas, la Asamblea General decidió que los siguientes cambios en el paquete de remuneración del régimen común para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores y el personal del Servicio Móvil entrarían en vigor el 1 de julio de 2016: a) la introducción de un nuevo umbral para tener derecho a percibir la prima de repatriación; b) la modificación de ciertos elementos relacionados con el traslado, entre otros la discontinuación del pago de la prestación por no reembolso de los gastos de mudanza y la introducción de una nueva prima de instalación, en sustitución de la prima de asignación, y de cambios en las opciones para los envíos por traslado; y c) la introducción de cambios en los subsidios y prestaciones por servicio sobre el terreno, entre otros la modificación de la cuantía de la prestación por condiciones de vida difíciles, la sustitución de la prestación adicional por condiciones de vida difíciles por una prestación por servicio en lugares de destino no aptos para familias, la introducción de un nuevo incentivo por movilidad, en sustitución de la prestación por movilidad, y la modificación de los criterios de elegibilidad para tener derecho a la prestación de vacaciones más frecuentes en el país de origen.



3. En la misma resolución, la Asamblea decidió también que la estructura propuesta de la escala de sueldos básicos/mínimos unificada entraría en vigor el 1 de enero de 2017 y que los cambios en el subsidio de educación entrarían en vigor a partir del año académico en curso el 1 de enero de 2018.
4. En su resolución [70/256](#), la Asamblea General aprobó las enmiendas necesarias del Estatuto del Personal que debían estar vigentes el 1 de julio de 2016. Por su parte, el Secretario General promulgó, con carácter provisional, las reglas necesarias del Reglamento del Personal que debían estar vigentes el 1 de julio de 2016. Esas reglas provisionales y otras enmiendas necesarias del Estatuto y Reglamento del Personal que deben estar vigentes el 1 de enero de 2017 figuran en el informe del Secretario General sobre las enmiendas del Estatuto y Reglamento del Personal ([A/71/258](#)) que se ha presentado a la Asamblea para su examen en el primer período de sesiones en curso. Las enmiendas necesarias para la aplicación de los cambios que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2018 se presentarán a la Asamblea General en su septuagésimo segundo período de sesiones, de conformidad con el capítulo XII del Estatuto y Reglamento del Personal.
5. En líneas generales, el marco normativo de la Secretaría está listo, o lo estará en su momento, para proceder a la aplicación de todos los cambios en las fechas efectivas establecidas por la Asamblea General.
6. El 1 de julio de 2016, la Secretaría aplicó la mayoría de los elementos del nuevo paquete de remuneración incluidos en la primera fase del calendario de aplicación. Sin embargo, debido a la necesidad de realizar pruebas y depurar las bases de datos, la Secretaría no pudo aplicar a tiempo dos de los elementos que deberían haber entrado en vigor el 1 de julio de 2016, a saber: a) la introducción del incentivo por movilidad, en sustitución de la prestación por movilidad; y b) la discontinuación del pago de la prestación por no reembolso de los gastos de mudanza. Esos elementos se aplicarán el 1 de noviembre de 2016 con carácter retroactivo. Los funcionarios afectados han sido informados de que próximamente serán objeto de recuperación de fondos o recibirán un pago adicional, según proceda.
7. Por otro lado, el Secretario General informó a la Asamblea General de que, debido a la complejidad de los programas informáticos necesarios para la aplicación de la nueva escala de sueldos básicos/mínimos unificada el 1 de enero de 2017, la Secretaría no estaría en condiciones de desplegar la solución técnica necesaria para la entrada en vigor efectiva de este elemento hasta el 1 de septiembre de 2017.
8. El resto de los cambios en el paquete de remuneración, que según el calendario establecido entrarán en vigor el 1 de enero de 2018, se aplicarán a partir del año académico en curso el 1 de enero de 2018.
9. La demora en la aplicación de algunos elementos del nuevo paquete de remuneración no es atribuible al proveedor encargado de realizar los ajustes técnicos necesarios en el sistema de planificación de los recursos institucionales, Umoja, sino a la complejidad de los programas informáticos que requieren algunos de esos elementos, lo que ha hecho que el proveedor entregue soluciones técnicas en fechas que no dejan tiempo suficiente a la Secretaría para llevar a cabo todas las actividades necesarias antes del despliegue, incluida la realización de amplias pruebas técnicas de esas nuevas soluciones.

10. Cabe señalar que los cambios que deberían entrar en vigor el 1 de enero de 2017, a saber la nueva escala de sueldos unificada y las prestaciones por familiares a cargo conexas, afectarán a todo el personal de contratación internacional, tanto del Cuadro Orgánico y categorías superiores como del Servicio Móvil, y a la mayoría de los elementos de la nómina mensual de ese personal. El alto riesgo de que se produzcan inexactitudes podría exponer a la Organización a crecientes demandas de responsabilidad legal y financiera. A fin de mitigar ese riesgo, es imperativo que la Secretaría minimice, en la medida de lo posible, los problemas técnicos a la hora de aplicar el nuevo paquete de remuneración.

11. Desde la publicación de la nota del Secretario-General ([A/70/896](#)), la Secretaría ha recabado aportaciones adicionales de la Comisión de Administración Pública Internacional y el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. La Secretaría de las Naciones Unidas, en estrecha colaboración con el proveedor, logró encontrar una solución provisional de mitigación que le permitiría aplicar la escala de sueldos básicos/mínimos unificada el 1 de enero de 2017, conforme al mandato de la Asamblea General, y evitar de ese modo la necesidad de modificar la fecha efectiva de entrada en vigor. Además, la solución provisional de mitigación permitiría reducir también al mínimo las diferencias en la paga neta mensual de los funcionarios entre la cuantía que deberían recibir y la que cobrarían efectivamente durante el período de aplazamiento de la aplicación (del 1 de enero al 31 de agosto de 2017). La aplicación de esta solución provisional de mitigación no eliminaría la necesidad de recalcular la remuneración posteriormente pero los ajustes resultantes en la paga neta de los funcionarios serían de un alcance limitado, con lo que se reduciría el riesgo de demandas de responsabilidad legal y financiera y se eliminarían posibles problemas para la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. En la sección II se proporcionan más detalles sobre la solución provisional de mitigación.

12. Cabe señalar que la solución provisional de mitigación no afectaría a las economías que se espera obtener con la aplicación de los distintos elementos del paquete de remuneración, tal como se menciona en la exposición del Secretario General sobre las consecuencias financieras de las recomendaciones de la Comisión ([A/C.5/70/3](#)).

## **II. Solución provisional de mitigación**

13. Desde la publicación de la nota del Secretario-General ([A/70/896](#)), la Secretaría ha recabado aportaciones adicionales de la Comisión de Administración Pública Internacional y el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y, en estrecha colaboración con el proveedor, ha logrado encontrar una solución provisional, en el marco del sistema de planificación de los recursos institucionales, que permite mitigar los efectos para el personal del aplazamiento de la aplicación de la escala de sueldos unificada y las prestaciones conexas por familiares a cargo y la prestación de transición y, al mismo tiempo, evitar cualquier consecuencia financiera en las economías previstas para los Estados Miembros.

## **A. Determinación de la solución provisional de mitigación**

14. Tras la publicación de la nota del Secretario General ([A/70/896](#)), la Secretaría colaboró con el proveedor del sistema de planificación de los recursos institucionales para realizar un nuevo examen exhaustivo de la estructura y el programa informático que estaba desarrollando a fin de introducir los cambios necesarios para la aplicación de la escala de sueldos unificada y las nuevas prestaciones por familiares a cargo, incluida la prestación de transición. También examinó con la Comisión de Administración Pública Internacional los detalles sobre los cambios relacionados con la aplicación de la escala de sueldos unificada, en sustitución de la doble escala de sueldos actual.

15. En estrecha colaboración con la Comisión de Administración Pública Internacional y el proveedor, durante el examen de la disposición relativa a la prestación de transición para los funcionarios que cobran su sueldo con arreglo a la escala de sueldos aplicable a los funcionarios con familiares a cargo por tener un primer hijo a cargo, se encontró otra manera de pagar sueldos mensuales al personal durante los ocho meses de aplazamiento que permitiría mitigar los efectos derivados del hecho de que el sistema de planificación de los recursos institucionales no esté preparado para aplicar la nueva escala de sueldos unificada y las prestaciones conexas. Esta solución provisional de mitigación consiste en utilizar una versión ligeramente modificada de los programas informáticos asociados, como se explica a continuación.

16. El proveedor ha trabajado en estrecha colaboración con la Secretaría y otras organizaciones afectadas por el cambio y, teniendo en cuenta el potencial que entraña la solución provisional de mitigación, ha estado de acuerdo en acelerar el desarrollo de esa función específica. Aunque no estaba obligado a hacerlo, el proveedor se ofreció también a desarrollar un programa de conversión que permitiría a la Secretaría identificar al grupo de funcionarios afectados y aplicar la solución provisional de mitigación.

## **B. Detalles de la solución provisional de mitigación**

17. La solución provisional de mitigación exigirá que la Secretaría ponga en funcionamiento un programa informático de conversión de datos que brinde a todos los funcionarios que se encuentran hoy en el sistema de escala doble (tasa de remuneración con familiares a cargo y sin familiares a cargo) al punto en que deberían estar en la nueva escala de sueldos unificada al 1 de enero de 2017.

18. La Secretaría introducirá en paralelo los montos que figuran en la escala de sueldos unificada de cada categoría y escalón en los campos de la escala doble actual: los cuadros de referencia de las tasas de remuneración con familiares a cargo y sin familiares a cargo se rellenarán automáticamente con esos nuevos montos en lugar de los aplicables en la actualidad. El resultado será que todos los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores y del Servicio Móvil percibirán los montos con arreglo a la escala de sueldos básicos/mínimos unificada y al cuadro de conversión que figuran en el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente al año 2015 ([A/70/30](#)), actualizados en el informe de

la Comisión presentado a la Asamblea General para su examen en el período de sesiones en curso (A/71/30).

19. Los programas informáticos diseñados para procesar las tres nuevas prestaciones por familiares a cargo, es decir, la nueva prestación por cónyuge a cargo, la nueva prestación por progenitor sin cónyuge y la prestación de transición no estarán a punto para su entrada en funcionamiento el 1 de enero de 2017, ya que estarán en fase de pruebas y ajustes. Habida cuenta de que, durante el primer año de aplicación, estas tres prestaciones se fijan al mismo nivel (6%), la solución de mitigación será crear manualmente un ajuste provisional de tipo salarial en la nómina de sueldos, que quedará fijada en el 6% del sueldo bruto ajustado para los funcionarios que tengan derecho a esas prestaciones al 1 de enero de 2017. Este ajuste de tipo salarial se cargará manualmente en el sistema con periodicidad mensual. De esta manera, el personal percibirá una suma equivalente a la que habría percibido si estuvieran en funcionamiento los nuevos programas informáticos.

### **C. Funcionalidad de la solución técnica definitiva**

20. Cuando se aplique el nuevo código informático en septiembre de 2017, el sistema calculará automáticamente las sumas correctas debidas a cada funcionario en concepto de prestaciones aplicables por familiares a cargo. También creará un monto negativo para el total del ajuste provisional de tipo salarial que cada funcionario habría percibido en el período comprendido entre enero y agosto de 2017. El 30 de septiembre de 2017, el personal podrá observar que en su nómina mensual figuran la recuperación de los ajustes provisionales pagados durante el período de aplazamiento de ocho meses y el pago adicional de las prestaciones por familiares a cargo que sean aplicables, sin pérdidas ni ganancias. En la nómina de septiembre se observarán ligeros ajustes en las aportaciones al seguro médico.

### **D. Recursos necesarios**

21. Persiste la necesidad de capacidad adicional. Si bien la solución provisional mitiga los efectos sobre el personal causados por el aplazamiento de la aplicación de la escala de sueldos unificada y elimina las consecuencias financieras que de otro modo habría causado la demora, no aborda la supervisión y los controles adicionales que habrá que realizar manualmente para asegurar que los miembros del personal perciban su sueldo mensual exacto de manera oportuna. Se necesitará capacidad adicional en los equipos de nómina de sueldos y de recursos humanos para supervisar de cerca cada caso y procesar los ajustes manuales que sean necesarios, por ejemplo, si se produce un cambio en la situación personal de un funcionario durante el período de demora, es decir, un cambio en el derecho a la prestación por cónyuge a cargo, la prestación por progenitor sin cónyuge o la prestación de transición. También se necesitará capacidad adicional en el equipo de Umoja para prestar apoyo a los equipos de nómina de sueldos y recursos humanos en lo que respecta a los ensayos de la solución provisional, los informes de supervisión adicionales que sean necesarios y el apoyo especializado para responder a consultas de los funcionarios o de los miembros de los equipos de recursos humanos y nómina de sueldos.

22. También se necesitarán recursos para comunicar a los funcionarios en general los detalles de esta solución provisional de mitigación en base a la cual percibirán sus sueldos mensuales del 1 de enero de 2017 al 31 de agosto de 2017. El objetivo de esa comunicación será que el personal sepa leer su nómina, que no reflejará las nuevas prestaciones por familiares a cargo y la prestación de transición aplicables con arreglo al Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas a partir del 1 de enero de 2017. Del mismo modo, también será necesario proporcionar información adicional a los funcionarios recién nombrados durante el período de aplazamiento.

23. No obstante, las necesidades de recursos adicionales se sufragarán con los recursos financieros existentes a disposición de la Secretaría de las Naciones Unidas en el marco del presupuesto vigente para el período 2016-2017. La labor adicional para la implementación de la solución provisional de mitigación y el despliegue de la solución técnica definitiva en el sistema de planificación de los recursos institucionales estará a cargo de:

- a) Los equipos de recursos humanos de la Sede, las oficinas fuera de la Sede, incluidas las comisiones regionales, el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno y las operaciones sobre el terreno;
- b) Los equipos de nómina de sueldos de la Sede y las oficinas fuera de la Sede, incluidas las comisiones regionales;
- c) El equipo de Umoja.

#### *Equipos de recursos humanos*

24. En cuanto a los equipos de recursos humanos, el volumen de trabajo adicional se refiere al examen manual durante el período provisional de ocho meses del cambio en la situación familiar de los funcionarios en el marco de la solución provisional de mitigación y la capacidad de los profesionales de recursos humanos de recibir, analizar y responder a las preguntas de los funcionarios sobre su nómina.

#### *Equipos de nómina de sueldos*

25. En cuanto a los equipos de nómina de sueldos, las necesidades adicionales se refieren a la aplicación de la solución provisional de mitigación para pagar el sueldo mensual a los funcionarios directamente afectados por los cambios en la escala de sueldos unificada, en particular los que tienen derecho a prestaciones por familiares a cargo con supervisión y control manual mes a mes.

#### *Equipo de Umoja*

26. En cuanto al equipo de Umoja, las necesidades adicionales se refieren a la capacidad de sustituir temporalmente a funcionarios que tendrán que dedicarse al despliegue de la solución técnica definitiva. Con los recursos se prestará apoyo de nivel 3 y se proporcionará capacidad adicional para elaborar informes, atender consultas *ad hoc* y responder a preguntas de los equipos de nómina de sueldos y los expertos de recursos humanos.

27. Las necesidades de recursos para los tres equipos se atenderán principalmente reasignando personal superior con experiencia a esas tareas complejas y designando

personal subalterno en sustitución de esos colegas en los ámbitos técnico, de nómina de sueldos y de recursos humanos. También se podría asignar personal de otras esferas de finanzas y recursos humanos en régimen de sustitución, temporalmente y a tiempo parcial. Se pedirá a todo el personal de nóminas y recursos humanos operacionales en general que asuma una mayor carga de trabajo en 2017.

28. El volumen de trabajo adicional afectará a todos los equipos operacionales de nómina de sueldos y recursos humanos que se ocupan del personal de contratación internacional. Los equipos se financian con cargo al presupuesto ordinario, la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y otros recursos extrapresupuestarios.

29. Como se indica en el párrafo 27, el volumen de trabajo adicional se sufragará principalmente mediante la reasignación temporal de personal, y puede dar lugar a la utilización de horas extraordinarias y de recursos existentes de personal temporario general, que también se dedicarán a apoyar la implementación exitosa de la solución provisional de mitigación. Las necesidades de recursos se sufragarán con los recursos aprobados para el bienio en las secciones pertinentes del presupuesto por programas (sección 29B, Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General; sección 29C, Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y secciones 29F, G y H, relativas a las oficinas situadas fuera de la Sede, y los componentes de apoyo a los programas de las secciones 18 a 22, relativas a las comisiones regionales), así como los presupuestos de mantenimiento de la paz, principalmente en concepto de otros gastos de personal en el marco de los gastos no relacionados con puestos. En caso de ser necesaria la redistribución en los gastos no relacionados con puestos, ello se comunicaría en el contexto del segundo informe sobre la ejecución del presupuesto para el bienio 2016-2017, así como los informes pertinentes sobre la ejecución de los presupuestos de mantenimiento de la paz.

## **E. Efectos en la Caja de Pensiones**

30. La solución provisional de mitigación propuesta no tendrá efectos negativos en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. La solución permitirá a la Secretaría proporcionar datos exactos y oportunos a la Caja en casos de separación del personal durante el período de aplazamiento.

## **F. Economías previstas por la Comisión de Administración Pública Internacional**

31. La implementación de la solución provisional de mitigación garantizará que no haya consecuencias para las economías previstas presentadas a la Asamblea General en el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente al año 2015 ([A/70/30](#)) y la nota del Secretario General sobre las consecuencias financieras de las recomendaciones de la Comisión, con sujeción a los cambios acordados por la Asamblea General en su resolución [70/244](#).